



I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

ADMINISTRACION

NUMERO
FECHA

: 4429

:

27 AGO 2014

VISTOS:

El Decreto Ley numero 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, artículo 42 inciso tercero "Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación."; Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, sobre Tránsito especialmente los artículo 3, 149, 158 y 159 y Las facultades que confiere el la ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades actualmente vigente. En especial lo señalado en su artículo 12 inciso segundo "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes y Acuerdo de Concejo de fecha 4 de noviembre del año 2013.-

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de mejorar y descongestionar el tránsito vehicular en las principales vías del radio urbano central.-

Que, en consideración a dichas circunstancias, se determino la decisión Alcaldicio de Decretar el cobro del derecho a estacionamiento temporal en las principales vías del radio urbano central, lo que permite generar un ingreso Municipal concesionando el servicio.-

Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de concejo de fecha 04 de noviembre del año 2013, por acuerdo 364-2013 determino "Se acuerda en forma unánime aprobar la Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos Temporales Concesionado en la Vía Publica"

DECRETO:

APRUEBASE, la ordenanza municipal sobre estacionamientos temporal de vehículos en la via publica concesionadas para estacionamientos controlados; de acuerdo al siguiente texto,

cual tendrá vigencia desde el día primero del mes siguiente a su publicación en la página web de la municipalidad:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTOS TEMPORAL DE VEHÍCULOS EN LA VIA PUBLICA CONCESIONADAS PARA ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS"

ARTICULO 1° Se establece en la presente Ordenanza las disposiciones que regirán los estacionamientos en la vía pública concesionados por licitación pública, controlados por parquímetros

ARTICULO 2° Aplicase la presente Ordenanza de estacionamientos de vehículos en la vía pública a través del sistema de limitación horaria, en toda el área jurisdiccional Comunal de Cañete, en que se determine y se señale como estacionamiento concesionado a través de señalética.

ARTICULO 3° Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas que se encuentre concesionadas por el Municipio y se aplica la presente Ordenanza deberán pagar de manera obligatoria, la tarifa establecida en la presente ordenanza.

ARTICULO 4° Las tarifas diferenciadas por zona cuyos antecedentes explicativos formaran parte integrante de las bases de licitación de la concesión, serán fijadas anualmente mediante Decreto Alcaldicio que se fijara la tarifa de estacionamiento de vehículos, en las zonas con existencia señalética de concesión de estacionamientos temporales controlados por parquímetros humanos de dependencia del concesionario, para lo cual deberán utilizar tarjetas de tiempo justo, impresa en un equipo electrónico en el que conste la patente del vehículo o documento autorizado llenado manualmente de acuerdo a las bases, la que permita la cancelación de la tarifa de estacionamiento por el tiempo preciso de ocupación.

ARTICULO 5° El horario de funcionamiento de cobro de los estacionamientos a través del sistema de parquímetros humanos será de Lunes a Viernes de 09:00 a. 20:00 hrs y los Sábados de 09:00 a 14:00 hrs. Se exceptúan los días festivos. En caso de tener registro de

estacionamiento previo a la hora de termino y mantenerse estacionado con posterioridad al cierre, no pudiéndosele cobrar los derechos, estos podrán ser cancelados en un plazo de tres días en las oficinas del concesionario, con posterioridad a dicha fecha se hará efectiva la sanción.

ARTICULO 6° Los Bienes Nacionales de uso público y calzada concesionados por la Municipalidad de Cañete para estacionamiento temporal deberán estar demarcados y señalizados constando el precio cobrado por tiempo y los horarios obligados a cancelación.

ARTICULO 7° Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, y en especial el no pago de la utilización como estacionamiento del bien concesionado, serán sancionados con una multa de una Unidad Tributaria (UTM) vigente al mes de su pago, mas el monto adeudado por estacionamientos más intereses y reajustes legales.

ARTICULO 8° La infracción señalada en el artículo anterior será conocida por el Juzgado de Policía Local de Cañete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 letra b de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, considerándose antecedente suficiente para iniciar el proceso, la certificación del Director de Transito, que indique la boleta no cancelada.

ARTICULO 9° El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado, controlado y denunciada por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y entidad concesionaria, debiendo denunciar estas entidades, las infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.

ARTICULO 10° La denuncia de las infracciones a esta Ordenanza es sin perjuicio de otras medidas que se adopten por el Municipio con el objeto de asegurar el uso adecuado de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que correspondan, tales como el retiro de vehículos, su inmovilización mediante aparatos mecánicos y otros sistemas que se ocupen. En aquellos casos en que la utilización de los medios señalados en el presente artículo sea oneroso, el costo de su utilización por la Municipalidad será cancelado por el conductor o el propietario del vehículo

ARTÍCULO 11º Cuando el servicio sea adjudicado, el concesionario deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos:

- a) Poner a disposición de los usuarios en forma oportuna, necesaria y suficiente los comprobantes o señalizadores oficiales.
- b) La instalación y manutención de la señalización y demarcación de los lugares afectos a estacionamiento limitado, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Tránsito.
- c) La publicidad del sistema para permitir su comprensión y asegurar su correcta utilización, y las modificaciones tarifarias respectivas.

ARTÍCULO 12º El plazo de duración de las concesiones será determinado en cada caso en las bases de la propuesta.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE EN PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL; CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.



YESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASS/YACS/JMAL/RATM/ratm

DISTRIBUCION:

- Administración
- Archivo.

85151



ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE